En el puerto de santa maria en la casa de morada de mi Diego
martinez de alvarado alcalde por su magestad en el mes de octubre
año del nacimiento de nuestro señor jesucristo de mil e quinientos e cuarenta
e seis años en presencia de mi el escribano y testigos de suso escriptos
parecio el dicho Diego martinez alcalde y dixo que por quanto el
dicho Diego martinez alcalde tiene fecho e hecho ciertas ordenanças
para el buen gobierno de la dicha villa de santa maria y para
que se cumplan e guarden e se tengan como en ellas se contiene en el
mismo tiempo y por el dicho Diego martinez alcalde y por
los otros oficiales de la villa y por los otros vecinos de la villa
y por otras personas que de otras partes vienen a la dicha villa
a contratar e comprar e vender e hacer otras cosas tocantes a la
dicha villa y a los vecinos e moradores de la dicha villa e a su
jurisdiccion e por el dicho Diego martinez alcalde y por los otros
oficiales de la dicha villa fue dicho que por quanto el dicho
Diego martinez alcalde tiene fecho e hecho ciertas ordenanças para el
buen gobierno de la dicha villa y para que se cumplan e guarden
e se tengan como en ellas se contiene en el mismo tiempo y por
los otros oficiales de la dicha villa y por los otros vecinos
y moradores de la dicha villa y por otras personas que de otras
partes vienen a la dicha villa a contratar e comprar e vender
e hacer otras cosas tocantes a la dicha villa y a los vecinos
e moradores de la dicha villa e a su jurisdiccion y que
por el dicho Diego martinez alcalde y por los otros oficiales
de la dicha villa y por los otros vecinos y moradores de la
dicha villa y por otras personas que de otras partes vienen
a la dicha villa a contratar e comprar e vender e hacer
otras cosas tocantes a la dicha villa y a los vecinos e